



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No.
Radicado	05001-31-03-010-2021-00041-00
Proceso	Verbal de responsabilidad civil contractual
Demandante	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.
Demandado	ANGELA MARÍA DIEZ ZULUAGA
Tema	Inadmite reforma demanda

Nos llega por reparto REFORMA A demanda VERBAL responsabilidad civil contractual promovido por COMPAÑÍA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A. contra ANGELA MARIA DIEZ ZULUAGA Y OTROS

Estudiado el libelo, se encuentra inadmisibles y el demandante deberá subsanar sus vicios en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales previstas en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso:

Dichas causales de inadmisión tienen sustento en lo siguiente:

1.- Deberá indicarse en qué consiste exactamente la reforma, pues si bien aparece claro que se reformaron hechos y pretensiones, importa para la claridad y fijación del litigio establecer cuáles son los aspectos que se modifican.

2.- Se indicará cuál es la base jurídica para plantear las pretensiones 4ª, 5ª y 6ª subsidiarias relativas al contrato de promesa nro. 1 referidas a la suspensión de la exigibilidad de las obligaciones contenidas en la promesa, o al reajuste de las mismas, pues la figura que consagra la norma mencionada en el art. 868 del C. de Co. es la REVISIÓN.

3.- Las mismas observaciones se hacen respecto a las pretensiones 4ª y 5ª subsidiarias relativas al contrato de promesa nro. 2.

4.- Igualmente, se explicará la diferencia entre las pretensiones 4ª, 5ª y 6ª subsidiarias, pues como están planteadas parece que fuesen referidas al mismo tema, o que estuviesen repetidas.

5.- De no cumplirse los requisitos exigidos en el término señalado, la reforma de demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4f8eae3a1adc0badae08b9536a28f17334a34d4e059daada5e6affef751b81

Documento generado en 17/11/2021 08:23:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>